

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.104.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquirieren con destino a la Biblioteca Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de diciembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Biblioteca Nacional.

ANEXO

31. Azorín. La Ruta de Don Quijote. Madrid, 1905. 13.000 pesetas.
53. Coronelli, P. M. Spagna Delineata. Nápoles, 1706. 475.000 pesetas.
89. Sender, Ramón J. Emen Hetan. México, 1958. 4.000 pesetas.
96. Duyos, Rafael. Fragmentos de Cartas jamás escritas. Tánger, 1936. 7.000 pesetas.
119. Unamuno, Miguel. La Tía Tula. Madrid, 1921. 17.000 pesetas.
130. Derechos y Deberes del Ciudadano. Cádiz, Imprenta Tormentaria, 1812. 11.000 pesetas.
140. Camba, Julio. Aventuras de una peseta. Madrid, 1923. 7.000 pesetas.
228. AA, Peter van Der. Les Royaumes d'Espagne et de Portugal... leide, P. van Der Aa. (Ca. 1730). 500.000 pesetas.
364. Sánchez, Vicente. Lira Poética con todo Género de Metros... Barcelona, José Teixidó, 1688. 70.000 pesetas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3200 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2.259/1991, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2.259/1991, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada por la recurrente sobre las retenciones efectuadas en las certificaciones y revisión de precios de las obras de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Lérida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando la excepción procesal de litispendencia, inadmitimos el recurso contencioso-administrativo número 2.259/1991, interpuesto por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cardiniere, actuando en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la desestimación, por silencio administrativo, de la intimación de pago realizada al Instituto Nacional de la Salud, mediante escrito de 3 de octubre de 1988 (con denuncia de mora en escrito de 20 de enero de 1989) de las retenciones efectuadas en la certificación número 18, en la revisión de precios número 1 y en la certificación número 1 de cambio de unidades de las obras de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Lérida, por importe de 4.090.334 pesetas, en aplicación del artículo 82, d), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al apreciar la excepción de litispendencia respecto del recurso 2/081/1989, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, pendiente del recurso de apelación número 2/10.402/1991 ante la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3201 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.784/1991, interpuesto por «Motor Nacional, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.784/1991, promovido por «Motor Nacional, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso, interpuesto por el Procurador don José Manuel Villasante García, en nombre y representación de la entidad mercantil «El Motor Nacional, Sociedad Anónima», y declarando la prescripción de la infracción tema del recurso, debemos anular y dejar sin efecto las Resoluciones de 10 de octubre de 1984, del Secretario general de Consumo, y de 5 de marzo de 1991, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, sin especial declaración sobre las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

3202 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 876/1994, interpuesto por don Eusebio Barros Martínez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 876/1994, promovido por don Eusebio Barros Martínez y otros, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de los recursos de alzada formulados sobre anulación de recetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Isabel Fernández Fuentes, en nombre y representación de don Eusebio Barros Martínez, don César Carlos Corpas Rodríguez, doña María del Carmen Ania Mota, don Manuel Rodríguez de la Flor Argudín, doña Amparo García Ochoa Juanes, doña María Dolores Álvarez Rodríguez, doña Ana María Llavona Hevia, don Antonio Álvarez Rodríguez, doña Rosario Rodríguez Cuevas, doña María Concepción Díaz Suárez y doña Isabel Díaz Vigil-Escalera, frente a la Resolución del señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Central de Farmacia de 24 de febrero de 1993, sobre anulación de recetas, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos disconformes a Derecho la resolución administrativa impugnada, que, por tal razón, anulamos, condenando a la Administración a que abone las siguientes sumas de dinero a los recurrentes, por el orden señalado en el encabezamiento de la presente resolución, 111.909 pesetas, 20.316 pesetas, 14.016 pesetas, 121.454 pesetas, 49.674 pesetas, 41.737 pesetas, 44.476 pesetas, 193.639 pesetas, 173.913 pesetas, 34.131 pesetas y 16.184 pesetas, más el interés legal desde la reclamación a la Admi-

nistración, cuantificación que se reserva para la ejecución de sentencia. Sin condena a las costas devengadas en la instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3203 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1996, por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertido error en el texto de la Orden de 23 de enero de 1996, por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo A, en el punto 8.1.1, Programas de inserción laboral, «Requisitos», letra d), donde dice: «Para facilitar la financiación de los estudios...», debe decir: «Para facilitar la finalización de los estudios...».

3204 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas del Plan Gerontológico.*

Habiéndose firmado el día 26 de octubre de 1995 un Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas del Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO PARTICULAR ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DEL PLAN GERONTOLOGICO

En Madrid a 26 de octubre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el excelentísimo señor don Ramón Marrero Gómez, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta Andalucía.

EXPONEN

Primero: Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para financiar conjuntamente Programas del Plan Gerontológico

a través de proyectos específicos de: construcción, adaptación y mantenimiento de plazas residenciales, viviendas tuteladas, estancias diurnas y alojamientos alternativos, de titularidad pública, para personas mayores de sesenta y cinco años con problemas de autonomía personal, de conformidad con lo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), a propuesta de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en sus reuniones celebradas en los días 3 de noviembre de 1994 y 23 de enero de 1995.

Segundo: Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Tercero: Que el Ministerio de Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria tiene consignado un crédito de 4.000.000.000 de pesetas en las aplicaciones 27.01.313L.451 y 27.01.313L.751.

Cuarto: Que la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone asimismo de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Quinto: Que por todo lo anterior suscriben el presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, de 26 de noviembre, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de los proyectos que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de Andalucía, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 649.256.000 de pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1995, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1995, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 649.256.000 pesetas (concepto 27.01.313L.751, 405.785.000 pesetas, y concepto 27.01.313L.451, 243.471.000 pesetas), con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

De la aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, en el año 1995 se transferirá a esa Comunidad Autónoma la cantidad de 580.083.130 pesetas. El resto del crédito comprometido en este ejercicio económico, se transferirá con cargo a los presupuestos de 1996 en dicho año, por un importe de 69.172.870 pesetas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de Colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará, y facilitará al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una Memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las cir-